



Office of Court Administration
Agencia de Administración de Tribunales

Descripción de una Orden de No Divulgación *Order of Nondisclosure Overview*

¿Qué es una Orden de No Divulgación?

Una Orden de No Divulgación es la orden de un tribunal prohibiendo a entidades públicas, tales como juzgados y departamentos policíacos, el divulgar ciertos antecedentes penales. Si usted sí tiene antecedentes penales, pudiera beneficiarse obteniendo esta orden.

Una Orden de No Divulgación también lo libera legalmente de revelar información sobre su historial delictivo cuando se le pregunta en una solicitud de empleo. Usted no tiene que mencionar información alguna relacionada con el delito que sea objeto de una Orden de No Divulgación.

Sírvase tomar nota que una Orden de No Divulgación aplica para un delito penal a la vez. La orden no aplica para todos los delitos que se encuentren en sus antecedentes penales, pero bien puede obtener órdenes de no divulgación múltiples para delitos múltiples.

Como se mencionó antes, una Orden de No Divulgación ordena a las entidades con información sobre cierto delito en sus antecedentes penales a no divulgar esta información. Esa es la norma general. Hay excepciones. Ciertas agencias estatales tienen todavía el derecho de obtener información sobre un delito que sea objeto de una Orden de No Divulgación.

¿Quién califica para una Orden de No Divulgación?

No todas las personas con antecedentes penales tienen derecho a presentar ante tribunales una petición para una Orden de No Divulgación. Usted sí tiene derecho a presentar esta petición solamente si cumple con las seis condiciones específicas que se detallan a continuación:

1. Primera: Usted debió haber sido sometido a libertad a prueba bajo suspensión condicional del proceso (en lo sucesivo denominada tan solo “suspensión condicional del proceso”) por el delito en cuestión, y el tribunal que lo sometió a ella debió haber expedido una Orden de Suspensión Condicional del Proceso (*Order of Deferred Adjudication*). Aunque no se requiere que adjunte a su petición una copia de esta orden, el hacerlo pudiera acelerar la obtención de la Orden de No Divulgación. Usted puede obtener una copia de su Orden de Suspensión Condicional del Proceso con el secretario del tribunal en donde se llevó a cabo.

Sírvase tomar nota que si fue condenado por un delito, no tendrá derecho a presentar la petición de una Orden de No Divulgación aún y cuando haya sido sometido a libertad a prueba después de su condena. En cambio, si fue sometido a una suspensión condicional del proceso por un delito, no se consideró que haya sido condenado.

2. Segunda: Usted debió haber cumplido satisfactoriamente con su suspensión condicional del proceso y, al hacerlo, el tribunal que lo sometió a ella debió haber expedido una Orden de Sobreseimiento y Exención (*Order of Dismissal and Discharge*). Lo ideal sería que adjunte a su petición una copia de esta orden ya que, aunque no se requiere, el hacerlo pudiera acelerar la obtención de la Orden de No Divulgación. Puede obtener una copia de la Orden de Sobreseimiento y Exención con el secretario del tribunal que lo sometió a suspensión condicional del proceso.

Sírvase tomar nota que si no cumplió satisfactoriamente con su suspensión condicional del proceso, no calificará para presentar la petición de una Orden de No Divulgación.

3. Tercera: El delito del que se trate deberá ser aquel que le permita obtener una Orden de No Divulgación. Una persona puede recibir una suspensión condicional del proceso por una amplia variedad de delitos y no todos ellos califican para recibir una Orden de No Divulgación. A continuación se detallan las tres categorías de delitos que no califican:

- La primera categoría consiste en delitos cometidos bajo los siguientes artículos del Código Penal de Texas: 19.02, 19.03, 20.04, 22.04, 22.041, 25.07, y 42.072. El Código Penal de Texas está disponible en línea en el siguiente enlace:

<http://www.statutes.legis.state.tx.us>.

- La segunda categoría consiste en delitos que requieran que se registre como delincuente sexual.
- La tercera categoría consiste en delitos relacionados con violencia intrafamiliar.

Sírvase revisar su Orden de Suspensión Condicional del Proceso para determinar si el delito del que se trata está dentro de cualquiera de estas tres categorías descalificadoras. Si ese es el caso, no tendrá derecho a presentar una petición ante tribunales.

4. Cuarta: Usted no deberá tener ningún historial delictivo descalificador. Esto no se refiere al delito por el cual está solicitando una Orden de No Divulgación; antes bien, se refiere a otros delitos que formen parte de sus antecedentes penales. Al igual que en la Tercera condición, las tres categorías de delitos que no califican se detallan a continuación. Si alguna vez ha sido condenado (o ha sido sometido a una suspensión condicional del proceso) por alguno de ellos, no tiene derecho a presentar una petición.

- La primera categoría consiste en delitos cometidos bajo los siguientes artículos del Código Penal de Texas: 19.02, 19.03, 20.04, 22.04, 22.041, 25.07, y 42.072.
- La segunda categoría consiste en delitos que requieran que se registre como delincuente sexual.
- La tercera categoría consiste en delitos relacionados con violencia intrafamiliar.

Si no está seguro si tiene un historial delictivo descalificador, revise el registro de sus antecedentes penales. Puede obtener una copia de este registro en el *Texas Department of Public Safety (DPS)* (Departamento de Seguridad Pública de Texas). El procedimiento a seguir para obtener sus antecedentes penales se encuentra en línea dirigiéndose al siguiente enlace: <http://www.txdps.state.tx.us>.

El registro de sus antecedentes penales enumerará los delitos por los cuales ha sido condenado o sometido a suspensión condicional del proceso; sin embargo, no indicará si alguno de estos delitos requirió que

se registrara como delincuente sexual ni tampoco si algunos de ellos se relacionaron con violencia intrafamiliar. Serán los fallos condenatorios y las órdenes de suspensión condicional del proceso los que proporcionarán esta información.

Si usted ya conoce su historial delictivo, no es necesario que obtenga su registro de antecedentes penales y no se le requiere que lo adjunte a la petición; sin embargo, puede adjuntarlo si así lo desea.

5. Quinta: Usted debió haber esperado cierto período de tiempo después de ser emitida la Orden de Sobreseimiento y Exención antes de solicitar una Orden de No Divulgación.

- Si se trata de un delito **grave**, deberán transcurrir cinco años después de la Orden de Sobreseimiento y Exención antes que pueda presentar ante tribunales la petición de una Orden de No Divulgación.

- Si se trata de un delito **no grave** bajo lo dispuesto en los Capítulos **20, 21, 22, 25, 42, o 46 del Código Penal de Texas**, su espera será más corta. De manera específica, deberán transcurrir dos años después de la Orden de Sobreseimiento y Exención antes que pueda presentar ante tribunales la petición de una Orden de No Divulgación.

- Si se trata de cualquier otro delito no grave, no existe período de espera y puede presentar una petición de la Orden de No Divulgación tan pronto el tribunal expida la Orden de Sobreseimiento y Exención.

6. Sexta: Usted no debió haber sido condenado (o haber sido sometido a Suspensión Condicional del Proceso) por ningún delito penal durante un plazo establecido. Una infracción que resulte únicamente en una multa bajo lo dispuesto en el Código de Transportación de Texas no cuenta como un delito penal para propósitos de este requerimiento. En otras palabras, una infracción de tránsito no cuenta como una condena.

El plazo establecido empieza en la fecha que usted fue sometido a Suspensión Condicional del Proceso y termina en la fecha de su Orden de Sobreseimiento y Exención, incluyendo cualquier tiempo de espera que aplique según lo antes descrito.

Si usted reúne todos los seis requisitos anteriores, tiene derecho a presentar su petición de una Orden de No Divulgación.

¿Cómo obtengo una Orden de No Divulgación?

Primeramente, deberá presentar la petición de una Orden de No Divulgación ante el secretario del tribunal que procesó el delito por el cual usted fue sometido a Suspensión Condicional del Proceso. Tendrá que pagar una cuota judicial por la cantidad aproximada de \$280 dólares -- *cantidad que varía de un condado a otro*. Por ello, sírvase hablar con el secretario del tribunal para que se determine la cantidad exacta de la cuota judicial. Si usted es indigente, puede presentar una declaración jurada escrita de indigencia en vez de pagar esta cuota procesal. Podrá encontrar el formulario en el siguiente enlace: [affidavit-of-indigency](#).

Como ya se mencionó en el párrafo anterior, al cubrir los seis requisitos necesarios usted tiene derecho a presentar una petición de la Orden de No Divulgación. Sin embargo, esto no garantiza que el juez le concederá su petición y que expedirá una Orden de No Divulgación, ya que el juez habrá de expedirla solamente al determinar que la expedición de dicha orden es en aras de la justicia.

En la siguiente hoja encontrará el formulario de la petición seguido de las instrucciones detalladas sobre cómo llenarlo, lo cual podrá hacerlo con letra manuscrita o mecanografiando sus respuestas en los espacios que se proporcionan. No olvide firmar su petición, misma que no necesita estar notariada, y presentarla ante el secretario del tribunal que corresponda ya sea electrónicamente, por correo, o en persona. Encontrará las instrucciones para presentarla electrónicamente en el siguiente enlace: <http://www.efiletexas.gov/>.

¿Qué ocurre una vez que presente ante tribunales mi Petición de una Orden de No Divulgación?

Una vez que haya presentado su petición ante tribunales, no es necesario notificárselo a alguien más, ya que será el secretario del tribunal quien lo notificará a la Fiscalía (que es la que representa al estado de Texas). La Fiscalía, por su parte, puede solicitar que se celebre una audiencia en relación a su petición. En esta audiencia la primera decisión del juez será el determinar si usted tiene derecho a presentar esta petición y la segunda será el determinar si la expedición de una Orden de No Divulgación sería en aras de la justicia.

Si la Fiscalía solicita una audiencia antes del 45.º día después de haber sido notificada sobre la presentación de su petición, el juez deberá celebrar tal audiencia y se le requerirá que asista a ella. Si la Fiscalía no solicita una audiencia, aun así, el juez pudiera decidir celebrarla; por ello, asegúrese que mantiene actualizada su información personal con el secretario del tribunal para que se le envíe notificación del lugar y hora de la audiencia.

Ahora bien, a menudo el juez no celebrará audiencia alguna y, si la Fiscalía no la solicita, el juez puede expedir una Orden de No Divulgación sin una audiencia. Sin embargo, el juez se negará a celebrar la audiencia tras haber llegado a las dos siguientes determinaciones:

- Que usted sí tiene derecho a presentar ante tribunales la petición de una Orden de No Divulgación y
- Que la expedición de dicha Orden de No Divulgación es en aras de la justicia.

Al ser esto determinado, el secretario del tribunal le proporcionará una copia de la Orden de No Divulgación.

¿Con quién me comunico si tengo dudas sobre este proceso?

Si usted necesita asesoría legal, diríjase a un licenciado en derecho. Retener los servicios de un abogado es siempre mucho mejor, ya que los abogados son los más indicados para aconsejarle sobre lo que deba hacer. Sin la asesoría y ayuda adecuadas de un abogado, usted bien pudiera solicitar la Orden de No Divulgación incorrectamente y esto pudiera causar que su solicitud sea denegada.

Si tiene preguntas sobre el formulario, sea tan amable de comunicarse a la *Office of Court Administration* (Agencia de Administración de Tribunales) al número (512) 463-1625.